



Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.84
13 de octubre de 1997

Original: ESPAÑOL

DOCUMENTO DE BASE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

CUBA

[20 de junio de 1997]

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

1. Cuba es un país en desarrollo donde los objetivos orientados al crecimiento económico han sido integrados con los de creación de empleos, generación y redistribución de ingresos y satisfacción de las necesidades de toda la población. Los cambios en el comportamiento de la población se corresponden con los de la vida social y económica del país y no con una explícita política demográfica.
2. Desde 1990 la evolución económica del país atraviesa una situación difícil y compleja, como resultado de la desaparición del campo socialista europeo, la desintegración de la Unión Soviética y el recrudecimiento del bloqueo norteamericano con las Leyes Torricelli y Helms-Burton, aprobadas por los Estados Unidos en 1992 y 1996, respectivamente. Como consecuencia, entre 1989 y 1993 la caída del producto interno bruto (PIB) fue del orden del 35%. No obstante, la estrategia diseñada ha conducido al comienzo de la recuperación, primero, al detenerse la recesión en 1994 con un ligero incremento del PIB del 0,7%; luego con los crecimientos del PIB alcanzados en 1995 y 1996, de un 2,5 y un 7,8%, respectivamente. Pese a esta coyuntura se han logrado preservar e incluso mejorar los logros alcanzados en sectores claves como salud, educación, seguridad social y otros.
3. Aunque el PIB, a precios constantes de 1981, disminuyó de 19.585,8 miles de millones de pesos (MMP) en 1989 a 14.218,0 en 1996, se observó una tendencia creciente en los últimos tres años, comenzando en 1994 cuando alcanzó 12.868,3 MMP, frente a 12.776,7 en 1993. El PIB per cápita tuvo una tendencia similar a la anterior, tanto entre 1989 y 1996, período en el que disminuyó de 1.861 pesos a 1.290 pesos, como entre 1993 y 1996, en que aumentó de 1.172 pesos en 1993 a 1.290 pesos en 1996.

4. En 1994 la deuda externa en moneda libremente convertible fue cifrada en 9.082,8 MMP y la tasa de desocupación en 3,9%, esta última, según la Encuesta Nacional de Ocupación de la oficina Nacional de Estadísticas. La situación del empleo observa una tendencia a la mejoría con la introducción y el incremento del trabajo por cuenta propia a partir de 1994, así como con el proceso de recuperación que tiene lugar en la mayoría de las ramas.
5. La tasa de alfabetización, calculada según los resultados del censo de 1981 sobre la población de 10 años y más, era del 96,2% en 1996.
6. La población del país al finalizar 1995 era de 10.998.532 habitantes, de ellos 5.522.120 varones (50,2% del total) y 5.476.412 hembras (49,8%).
7. La esperanza de vida al nacer y la mortalidad infantil presentan en Cuba valores similares a los de los países desarrollados. La esperanza de vida al nacer en 1996 era de 74,7 años -72,9 años los hombres y 76,6 años las mujeres. La tasa de mortalidad infantil tiene una tendencia decreciente y sitúa a Cuba entre los primeros 25 países del mundo en cuanto a ese indicador. En 1989 fue de 11,1 por 1.000 nacidos vivos, en 1995 fue de 9,4 por 1.000 nacidos vivos, produciéndose 1.384 defunciones infantiles -808 varones y 576 hembras-, mientras que en 1996, esa tasa descendió a 7,9 por 1.000 nacidos vivos.
8. La tasa de mortalidad materna también refleja una disminución entre 1989 y 1996, al pasar de 2,9 por 10.000 nacidos vivos a 2,4 el año pasado.
9. La fecundidad se encuentra en rangos muy bajos por debajo del nivel de reemplazo. La tasa global de fecundidad muestra una tendencia decreciente. En 1989 se situaba en 1,83 hijos por mujer y en 1996 descendió a 1,44.
10. Cuba presenta en la actualidad una tendencia hacia el envejecimiento de la población, dados los bajos niveles de crecimiento poblacional, de fecundidad y de mortalidad. La población de ambos sexos menor de 15 años disminuyó del 23 al 22,2% entre 1989 y 1996 (los varones disminuyeron del 11,8 al 11,4% y las hembras del 11,2 al 10,8%), mientras que la población de ambos sexos mayor de 65 años creció del 8,7 al 9,4% del total de la población en igual período (los hombres aumentaron del 4,3 al 4,5% y las mujeres del 4,4 al 4,9%).
11. A partir de 1959 y siguiendo las recomendaciones de las conferencias mundiales de población, el tema de migraciones internas, distribución espacial y urbanización ha cobrado singular importancia dadas sus implicaciones desde el punto de vista sociodemográfico y económico; en tal sentido se han considerado en el diseño de estrategias el desarrollo rural y de las ciudades de tamaño medio con el principal objetivo de detener el éxodo poblacional de esas zonas. Sin embargo, se ha mantenido la tendencia a la urbanización del país, que es elevada y alcanzó en 1996 el 74,8%.

La estructura porcentual por zona urbana-rural y sexo de la población en 1995 fue la siguiente:

	<u>Zona urbana</u>	<u>Zona rural</u>
	(En porcentaje)	
Varones	36,7	13,5
Hembras	37,9	11,9
TOTAL	74,6	25,4

12. La dinámica demográfica ha condicionado de forma tal el crecimiento de la población que prácticamente, desde 1977, las tasas han estado por debajo de 11 por 1.000 habitantes, lo cual se considera bajo, pero a partir del año 1991, se han ubicado en niveles aún más reducidos, con tasas inferiores a 5 por 1.000. En ese entorno, en enero de 1996, el país arribó a los 11 millones de habitantes.

13. La información referente al porcentaje de mujeres jefas de hogares correspondiente al último censo de población realizado en el país (1981) apuntó que el 28,2% de los jefes de hogares de núcleos familiares fueron mujeres, proporción que se duplicó con respecto al censo de 1953 y ascendió 10,0 puntos en comparación con 1970. Datos más recientes (Encuesta Nacional de Migración Interna) señalan que para 1995 la cifra se elevó por encima del 38,0%. Independientemente de los cambios en el estado civil, el aumento del número de mujeres jefas de hogar debe verse también enmarcado en el ascenso de la integración de la mujer en las actividades socioeconómicas, políticas y culturales y consecuentemente, en un reforzamiento de su capacidad de decisión en la vida social y familiar.

14. En relación con esa realidad, algunas investigaciones puntuales realizadas sobre la evolución de determinadas variables sociodemográficas, se observa que las tasas de crecimiento de mujeres responsables de sus núcleos familiares son significativamente mayores que la de la población femenina total.

15. Así, por ejemplo, en la década pasada, mientras el total de la población femenina en edad reproductiva (15 a 49 años) se incrementó en un 1,0%, las tasas de jefatura del hogar en ese grupo crecieron en un 4,9%. Es de destacar, que no sólo la separación o el divorcio aparecen como causa fundamental de ese fenómeno, sino también, la creación de nuevos hogares y el reconocimiento familiar a la mujer para la dirección del hogar.

16. La distribución de la población según el color de la piel, no se refiere a etnias o grupos étnicos, lo que correspondería a un estudio de tipo antropológico, mucho más profundo, en el que intervendrían otros indicadores. De acuerdo con los datos del censo de 1981 la distribución de la población arroja un 66,0% de blancos, un 21,9% de mestizos, un 12,0% de negros y un 0,1% de asiáticos.

17. Lo más significativo de la evolución de la población por color de la piel no son los porcentajes, que en relación con el censo de 1950 indican una tendencia de crecimiento de la población mestiza, sino los avances educacionales y sociales de los mestizos y de los negros en proporción casi idéntica a la distribución de la población por raza. Este hecho constituye una evidencia más de forma estadística, de la eliminación de la discriminación racial ofreciendo oportunidades similares en las distintas actividades para todas las personas, independientemente del color de la piel.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

18. La actual isla de Cuba fue descubierta por Cristóbal Colón el 27 de octubre de 1492, pero no fue hasta inicios del siglo XVI que comenzó su colonización por el Reino de España. En la segunda década de ese siglo se fundaron las primeras siete villas: Baracoa, Santiago de Cuba, Bayamo, Puerto Príncipe, Sancti Spíritus, Trinidad y San Cristóbal de la Habana.

19. Los aborígenes que poblaban la isla, taínos y siboneyes, se opusieron a la colonización siendo doblegados y sometidos al trabajo en condiciones de esclavitud. Las inhumanas características de las nuevas formas de vida condujeron prácticamente a su exterminio, lo que dio lugar a la introducción masiva, durante los siglos XVII y XVIII, de africanos para ser utilizados en calidad de esclavos como fuerza laboral.

20. La base étnica de la población cubana está conformada por descendientes de españoles y de africanos y en menor medida por descendientes de asiáticos llegados al país en diferentes oportunidades.

21. En la segunda mitad del siglo XIX el proceso de formación de la nacionalidad cubana, que ya había madurado, y la agudización de las contradicciones entre la colonia y la metrópoli, constituyeron las premisas fundamentales para el inicio de las luchas independentistas. La primera guerra por la independencia de Cuba tuvo lugar de 1868 a 1878 sin lograr sus objetivos. En 1895 se reinició la lucha que condujo en 1898 al fin de la dominación colonial española, pero la intervención de los Estados Unidos al final de la contienda, cuando las fuerzas y el poderío español estaban prácticamente derrotados, cambiaron el destino de Cuba convirtiéndola en una neocolonia de Norteamérica.

22. El 20 de mayo de 1902 se inició para Cuba un período de "República mediatizada" con una Constitución que contenía como apéndice la Enmienda Platt, por la cual Estados Unidos se arrogaba el derecho de intervención en la isla. Dicho país impuso, además, un oneroso Tratado de Reciprocidad Comercial y se apoderó de una parte del territorio nacional para situar bases navales y carboneras. Una de las cuales, la base naval de Guantánamo, aún ocupa de manera ilegal una parte del territorio nacional.

23. Durante la primera mitad de este siglo se sucedieron gobiernos corruptos y entreguistas. El pueblo cubano, que al precio de perder cientos de sus mejores hijos logró arrancarse la dictadura de Machado en 1933, aún tuvo que vivir el episodio más triste y oscuro de su historia bajo el Gobierno genocida y tirano de Fulgencio Batista.

24. El año 1959 marca el triunfo del movimiento popular revolucionario, liderado por Fidel Castro Ruz. El arribo de la revolución significó el final de cuatro siglos y medio de dominio colonial, el pueblo se hizo dueño de su destino, dando inicio a cambios radicales en lo económico, político y social.

25. En el período de tiempo transcurrido desde aquel momento la realidad cubana ha transformado su fisonomía de forma positiva en especial en el campo de la salud, la educación, la seguridad social, el deporte y la cultura. Como contrapartida de esos logros el país se ha visto obligado a mantener una constante política de preparación defensiva en respuesta a la actitud de agresión y hostilidad desarrollada por los Estados Unidos. La invasión de la Bahía de Cochinos, los atentados terroristas, la guerra bacteriológica, radial y televisiva, y un férreo bloqueo económico, comercial y financiero que hoy se recrudece, han sido los medios más visibles de una política dirigida a subvertir el orden institucional cubano.

26. El Estado cubano, en su actual organización y estructura, tiene como base jurídica la Constitución de 1976, modificada en julio de 1992 en correspondencia con los cambios económicos y sociales que han tenido lugar en el país. En su artículo 1 se expresa que "Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana".

27. En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las asambleas del poder popular en sus diferentes instancias, así como por los demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas jurídicas fijadas por la Constitución y las leyes (artículo 3, primer párrafo).

28. El Estado cubano está integrado por los órganos superiores y por los órganos locales del poder popular que estructuran y desarrollan su actividad sobre la base de la democracia socialista. Los órganos superiores del poder del Estado, lo constituyen la Asamblea Nacional del poder popular y el Consejo de Estado, y los órganos locales se integran con las Asambleas Provinciales y las Asambleas Municipales del poder popular. El Consejo de Ministros que conforma el Gobierno del país, es un órgano no representativo incluido entre los órganos superiores del poder popular.

29. La Asamblea Nacional del poder popular es el órgano supremo del poder del Estado, representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo. Se compone de diputados elegidos por el voto libre, secreto y directo de los electores por períodos de cinco años.

30. Los diputados, como norma, desempeñan sus funciones sin abandonar sus actividades laborales. Tal simultaneidad se logra mediante la concentración del trabajo de la Asamblea en dos períodos ordinarios de sesiones al año y en sesiones extraordinarias limitadas en el tiempo, de manera que los diputados puedan cumplir con la responsabilidad de su cargo electivo y con sus deberes laborales.

31. La continuidad de la actividad legislativa del Estado se logra mediante la existencia del Consejo de Estado, que representa y sustituye a la Asamblea Nacional del poder popular entre uno y otro período de sesiones, salvo en aquellas facultades específicamente reservadas por la Constitución de la República, para la Asamblea. El Consejo de Estado, es elegido por la Asamblea Nacional y está integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, 5 Vicepresidentes, un Secretario y 23 miembros más.

32. Además de representar y sustituir a la Asamblea Nacional entre los períodos de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que le otorga la Constitución. Tiene carácter colegiado y ostenta la máxima representación del Estado en el orden nacional e internacional. El Presidente del Consejo de Estado es también el Jefe de Gobierno y entre las facultades que le otorga la Constitución, están las de representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general.

33. El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República. Está integrado por el Jefe de Estado y de Gobierno, que es su Presidente, un Primer Vicepresidente, los vicepresidentes, los Ministros y el Secretario. El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros durante los períodos que medien entre una y otra de sus reuniones, se conforma por el Presidente, el Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Ministros que determine el Presidente.

34. Las atribuciones y otros aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, se rigen por lo establecido en la Constitución de la República, en el Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el Decreto-ley N° 67 del Estado y en otras disposiciones reglamentarias y de carácter general que las complementen.

35. Las Asambleas Provinciales y las Asambleas Municipales del Poder Popular son los órganos locales del poder del Estado y, en consecuencia, están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas. Dichas asambleas constituyen sus Consejos de Administración, que son las administraciones locales que dirigen las entidades económicas de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud, de protección del medio ambiente y otras de carácter asistencial, educacional, cultural, deportivas y recreativas de la colectividad de sus territorios.

36. Los Consejos Populares apoyan a las asambleas mediante las iniciativas y la participación de la población. Se constituyen en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales, a partir de los delegados elegidos en la circunscripción, quienes eligen entre ellos a su presidente. Pueden pertenecer a los consejos representantes de las organizaciones de masas y de las instituciones más importantes de la demarcación.

37. La organización y funcionamiento de los órganos locales del poder popular se rigen por sus respectivos reglamentos y otras disposiciones complementarias.

38. La función de impartir justicia es ejercida, a nombre del pueblo, por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye. Además, la ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la extensión de su jurisdicción y competencia, sus facultades y el modo de ejercerlas. También regula los requisitos que deben reunir los jueces, la forma de elección de éstos y las causas y procedimientos para su revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

39. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

40. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones, en este orden, son definitivas. A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales, y sobre la base de la experiencia de éstos imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación de la ley.

41. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

42. La Fiscalía General de la República es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

43. La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades al objeto expresado.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias relativas a los derechos humanos

44. De conformidad con el artículo 10 de la Constitución de la República, todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

45. De igual forma, la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos es una tarea principal y una obligación especial de los tribunales y de la Fiscalía General de la República. En particular, la Fiscalía, en su calidad de unidad organizativa subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 127 de la Constitución, tiene como objetivos fundamentales el control y la preservación de la legalidad sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por parte de los organismos del Estado, de las entidades económicas y sociales y por los ciudadanos, así como también la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

46. Por su alcance y contenido, toda la actividad de la Fiscalía General está dirigida a garantizar la legalidad, con vista a proteger el orden jurídico y, especialmente, los derechos y libertades de los ciudadanos.

47. De esa forma, al conocer mediante denuncia o queja formulada por un ciudadano, durante la instrucción de un sumario o a través del mecanismo de las verificaciones fiscales que por ley puede llevar a cabo, de la existencia de una violación de los derechos humanos, la Fiscalía General, conforme a lo establecido en el artículo 3, inciso c) de la Ley N° 4 de 1977, Ley de organización del sistema judicial, está obligada a actuar con el fin de que se restablezca la legalidad quebrantada, sin perjuicio de la acción que corresponda ejecutar al particular afectado, para reclamar, de acuerdo con lo que establece la ley, el reconocimiento real y efectivo del derecho vulnerado.

48. La legalidad en la actividad judicial está garantizada por la obligación de los organismos estatales y entidades públicas de cumplir y hacer cumplir los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, adoptados dentro de los límites de su competencia; la obligación de los ciudadanos y entidades privadas de acatar y cumplir los fallos y demás resoluciones de los tribunales, tanto por los que sean directamente afectados por ellos, como por los que, no teniendo interés directo en su ejecución, vengan obligados a facilitar su cumplimiento; los recursos que autorice la ley contra las sentencias y resoluciones definitivas de los tribunales; la obligación de los tribunales de dictar fallos o sentencias definitivas y demás resoluciones judiciales que procedan, sin que sea admisible excepción o excusa alguna; la obligación de los tribunales de ejecutar efectivamente los fallos que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución, así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes cuando la ejecución de sus fallos incumba a otro órgano del Estado (artículo 7 de la Ley N° 70 de 1990).

B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos; sistemas de indemnización y rehabilitación para las víctimas

49. En la Constitución de la República se señala en el artículo 26 que, toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo de ejercicio de las funciones inherentes al

cargo, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización que establece la ley; igualmente como una garantía se plantea en el artículo 63 que todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuesta.

50. La violación de los derechos inherentes a la personalidad consagrados en la Constitución, que afecte al patrimonio o al honor de su titular, confiere a éste o a sus causahabientes la facultad de exigir el cese inmediato de la violación o la eliminación de sus efectos, de ser posible la retractación por parte del ofensor y la reparación de los daños y perjuicios causados (artículo 38, Ley N° 59 del Código Civil). Igualmente, al que causa ilícitamente daño o perjuicio a otro está obligado a resarcirlo (artículo 82 del Código Civil).

51. Por su parte, el artículo 116 de la Ley de procedimiento penal establece que "el que presencie la perpetración de un delito perseguido de oficio o, en cualquier otra forma, tenga la certeza de que se ha cometido, está obligado a ponerlo en conocimiento de un tribunal, fiscal, instructor, unidad de policía o, en defecto de ésta, de la unidad militar más próxima del lugar en que se halle". Las denuncias pueden hacerse por escrito o de palabra, personalmente o mediante terceros.

52. En cuanto a la indemnización, el artículo 70.1 del Código Penal regula que "el responsable penalmente lo es también civilmente por los daños y perjuicios causados por el delito. El tribunal que conoce el delito declara la responsabilidad civil y su extensión aplicando las normas correspondientes de la legislación civil y, además, ejecuta directamente la obligación de restituir la cosa, el reparar el daño moral...".

53. En Cuba existe una entidad encargada de hacer efectivas las responsabilidades civiles, consistentes en la reparación de los daños materiales y la indemnización de los perjuicios. A estos efectos, exigirá el pago de los obligados y abonará a las víctimas las cantidades debidas; si éstos no abonasen la responsabilidad, se les embargará el sueldo, salario o cualquier otro ingreso económico, pudiendo también embargarse toda clase de bienes y derechos, salvo los excluidos por la legislación procesal civil.

54. La indemnización justa y adecuada se garantiza además porque el que, habiendo sido declarado en la sentencia responsable civil por un delito, no abone la responsabilidad a que está obligado, se le embargará el sueldo, salario o cualquier otro ingreso económico en la cuantía que disponga la ley. Adicionalmente, el artículo 149 de la Ley de procedimiento penal establece que, cuando para la determinación de la competencia o la calificación del delito o sus circunstancias, sea necesario precisar el valor de la cosa que haya sido su objeto, o el importe del perjuicio causado, o que pueda haberse causado, se oirá sobre ello al perjudicado, independientemente de la facultad de las partes para promover o aportar otro medio de comprobación, y del tribunal para valorar este particular en la sentencia.

55. El tribunal acordará, de oficio, las medidas necesarias para mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitar demoras y concentrar en un solo

acto las diligencias que puedan practicarse conjuntamente, imponer lealtad y probidad en el debate judicial. Asimismo, prevendrá y corregirá, en su caso, cualquier conducta contraria al estricto respecto a estos principios. Cuando en su proceso se presentase una situación de evidente indefensión o desigualdad susceptible de causar perjuicio irreparable no imputable a la parte que sufra, y no tuviera solución específica en esta ley, el tribunal, de oficio, y oída la contraparte, puede adoptar las medidas necesarias para restablecer la equidad, aunque sin alterar los términos del debate (artículos 39 y 40 de la Ley de procedimiento civil administrativo y laboral).

C. Protección de los derechos humanos en la Constitución de la República de Cuba; mecanismo para la derogación y circunstancias

56. Los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentran formulados y protegidos por la legislación vigente en Cuba. En particular, la Constitución de la República refrenda cada uno de esos derechos, así como las garantías fundamentales de su ejercicio. Además, todos los derechos y libertades que señala la Constitución están debidamente desarrollados en diferentes normas legales que integran nuestro derecho sustantivo interno.

57. La Constitución sólo puede ser reformada, total o parcialmente, por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por no menos de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Si la reforma es total o se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional, o de su Consejo de Estado, o a derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado con ese fin por la propia Asamblea.

58. En cuanto a la posibilidad de modificar el ejercicio de estos derechos y las circunstancias de ello, el artículo 67 de la propia Ley fundamental establece que, "en cuanto o ante la inminencia de desastres naturales o catástrofes u otras circunstancias que por su naturaleza, proporción o entidad altere el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado, el Presidente del Consejo de Estado puede declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él y, durante su vigencia, disponer la movilización de la población".

59. La Ley de la defensa nacional establece la forma en que se regula el estado de emergencia, sus efectos y su terminación. Igualmente determina que las situaciones excepcionales constituyen estados de ese carácter que se establecen de forma temporal, en todo el territorio nacional o en una parte de él.

60. El Consejo de Defensa Nacional, integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado, en calidad de Presidente y Vicepresidente del mismo, así como por cinco miembros más designados por el Consejo de Estado, a propuesta de su Presidente, podrá regular de manera

diferente y ajustada a las circunstancias y al territorio donde dichas situaciones estén vigentes, el ejercicio de algunos derechos y el cumplimiento de los deberes fundamentales establecidos. Sin embargo, las medidas establecidas por las autoridades facultadas por el Consejo de Defensa Nacional, durante situaciones excepcionales, pierden su vigencia al declararse terminadas y, cuando se considere necesario que continúen surtiendo efecto, deben ser ratificadas por la Asamblea Nacional o por el Consejo de Estado.

D. Forma en que los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico interno

61. Los instrumentos jurídicos internacionales, en general, tanto los de derechos humanos como los de cualquier otra materia, una vez que se decide por la dirección del país la participación en ellos, conllevan una tramitación jurídica interna que concluye con la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 98, inciso ch), de la Constitución) y con la ratificación del Consejo de Estado (artículo 90, inciso m), de la Constitución). Con posterioridad a ese trámite constitucional, se integran en el derecho positivo del país, con la obligatoriedad de su observancia y cumplimiento.

E. Forma de invocar los instrumentos de derechos humanos ante los tribunales judiciales o las autoridades administrativas

62. Tal cual se señalara durante la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco de 1945, el aseguramiento de los principales derechos y libertades del hombre es competencia interna de los Estados.

63. En la práctica jurídica cubana, las regulaciones contenidas en un documento internacional, del cual el país es Parte, se convierten en normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, pudiendo estar contenidas en legislaciones nacionales o simplemente mediante el cumplimiento de lo establecido en el documento internacional en cuestión.

64. En correspondencia con lo antes expuesto, el artículo 20 del Código Civil prescribe que "si un acuerdo o tratado internacional del que Cuba sea Parte establece reglas diferentes a las expresadas en los artículos correspondientes de las disposiciones preliminares del citado Código o no están contenidas en ellos, se aplican las reglas de dicho acuerdo o tratado".

F. Institución u órgano nacional encargado de vigilar la aplicación de los derechos humanos

65. Como ya expresamos en el párrafo 45, la Fiscalía General de la República, en su calidad de órgano subordinado únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, tiene conforme al artículo 127 de la Constitución, como objetivos fundamentales el control y la preservación de la legalidad sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos, y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

66. Además, de acuerdo con el artículo 106.3 de la Ley N° 4, Ley de organización del sistema judicial, entre las funciones que le vienen atribuidas a la Fiscalía General de la República, figura:

"Actuar, cuando se trate de actos contrarios a las leyes, que dimanen de organismos del Estado, mediante los procedimientos legales, con el fin de que se restablezca la legalidad quebrantada, sin perjuicio de la acción que corresponda al particular afectado por tales actos para reclamar, en la vía y forma que determina la ley, el reconocimiento real y efectivo del derecho vulnerado. Ejercer la acción pública en los procesos penales conforme a las leyes."

67. En consonancia con estos objetivos, en la esfera del proceso penal, el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Penal regula que el Fiscal, como responsable de la legalidad, garantiza que se respete la dignidad del ciudadano y que en ningún caso se le someta a restricciones ilegales de sus derechos.

68. Además, la Fiscalía General de la República realiza inspecciones con el fin de comprobar el estado de la legalidad en los establecimientos penitenciarios y de prisión provisional, se cumplan de acuerdo con las leyes y demás disposiciones legales y que se respete su integridad física.

69. Complementariamente, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República, funciona la Dirección de Atención a los Derechos Ciudadanos que se especializa en tramitar y dar respuesta a las quejas y reclamaciones que se formulen sobre presuntas violaciones de la legalidad.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

70. La legislación cubana y demás informaciones de carácter jurídico han sido divulgados con regularidad en los diferentes medios de prensa y órganos oficiales de información para toda la población.

71. El Decreto-ley N° 67 de 19 de abril de 1983 "de organización de la Administración Central del Estado", establece en su artículo 79 que el Ministerio de Justicia tiene entre sus atribuciones y funciones principales la de "editar y hacer circular la Gaceta Oficial de la República...", en la cual son publicadas todas las leyes, decretos leyes, resoluciones, documentos internacionales, y demás disposiciones legales aprobadas por los órganos competentes de la república. El Ministerio de Justicia ha estado editando además varias publicaciones periódicas como la revista jurídica Divulgación legislativa, divulgación jurídica con los textos legales, artículos jurídicos y otros materiales vinculados con esta esfera.

72. También circula en el país la Revista cubana de derecho que edita la Unión de Juristas de Cuba, con importantes informaciones en materia jurídica.
